

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de Marzo de dos mil veintidós  
Radicado No. 050013110007 – 2022 – 00152  
Auto Interlocutorio No. 0194

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LUZ MARINA AGUDELO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.336.439 de Medellín Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior del niño S. L. A., en contra de la señora ANDREA CAROLINA LONDOÑO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.007.285 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con los requisitos legales para proceder a su admisión,

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

R E S U E L V E:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7°. Inciso segundo:

**PRIMERO:** Se deberá aportar el Registro Civil de nacimiento del niño S. L. A., a fin de acreditar parentesco, lo anterior conforme a los decretos 1260 Y 2158 DE 1970 ambos.

**SEGUNDO:** Se deberá indicar la dirección de domicilio o de residencia de la demandante, señora LUZ MARINA AGUDELO ARANGO, por igual la del niño por el que se litiga.

**TERCERO:** Se deberá indicar la relación o parentesco que existe entre la demandante señora LUZ MARINA AGUDELO ARANGO y el niño por el que se litiga, o en calidad de qué entabla la presente demanda.

**CUARTO:** Se deberá indicar claramente si S. L.A., fue reconocido por el padre, si se conoce de su paradero, por igual que papel ha desempeñado en el desarrollo integral de su menor hijo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan las relaciones entre padre e hijo, si es que se da alguna relación, por igual si se tiene conocimiento de la familia por línea paterna y qué relación a existo entre ésta y el niño por el que se litiga.

**QUINTO:** Se reconoce personería al doctor JORGE LUIS GONZÁLEZ ROJAS, con tarjeta profesional No. 39.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14d28654968ab398fc6fa659550e65e6d9dbbf466ac06ced1717760e186bd9**

Documento generado en 17/03/2022 09:37:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**